

## OBJETIVOS Y APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MÉXICO

\*Daniel Ramos Cuba

\*\*Lenin Méndez Paz

\*Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

\*\*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 06 de septiembre 2020. Aceptado: 15 de junio 2021.

**RESUMEN.** Este artículo tiene como objetivo conocer conceptos claves de la justicia restaurativa, esta es una forma distinta de aplicar justicia, de poder llevar a cabo lo que es la impartición de justicia teniendo en cuenta más las necesidades de los involucrados e interesados así como su bienestar, tomando en cuenta a las víctimas y lo responsables del delito cometido sin priorizar el castigo hacia estos últimos sino más bien buscar la reparación del daño ocasionado con un procedimiento distinto y eficaz. Por ello, se podrá distinguir a la justicia restaurativa, como un medio distinto del recurrente procedimiento penal, reconocerá que la conducta punible ocasiona daños concretos a las personas y también a la comunidad.

En esa medida, tener el conocimiento del poder transformar la justicia penal en humanitaria, mediadora, reparadora y compensadora para lograr la reconciliación a través del diálogo entre el agresor y la víctima.

**Palabras Clave:** mediación; conciliación; protocolo; justicia alternativa.

### INTRODUCCIÓN.

Existen distintos procedimientos distintos al que se suele aplicar en la aplicación de la justicia y uno de estos se ha venido ganando un lugar en cuanto se trata de las discusiones académicas y en las prácticas judiciales, aquí es donde entra la justicia restaurativa, un sistema en el cual los involucrados o individuos con algún interés en particular en relación a un delito puedan

buscar una solución de manera colectiva reparando los daños patrimoniales y sociales que se hayan generado, priorizando la participación civil y reduciendo la fuerza violenta del estado.

En este escrito se podrá entender que es lo que dicen diversos autores acerca de estos medios y como pueden estos aportar a una justicia pronta y expedita de la

sociedad comparándolas con otros medios que buscan el bien común como lo es la justicia retributiva y observando los lados positivos y negativos de cada una de estas opciones.

Es una forma de llevar a cabo la justicia sin tener que llegar a los tradicionales procedimientos de justicia involucrando al ofensor y al ofendido, pudiendo estos ser más de uno, así resolviendo de manera colectiva y pacífica cualquier daño que se haya generado resultado de una conducta no permitida por la ley, asumiendo la responsabilidad de los ofensores y buscando la reparación del daño ocasionado.

## **¿QUÉ ES LA JUSTICIA RESTAURATIVA?**

Como su nombre lo indica es restaurar, es buscar una nueva forma de hacer justicia a la sociedad para dar una alternativa a la sociedad que haya sido víctima de algún delito y este tenga otra opción de buscar la reparación del daño más que la de iniciar un procedimiento de una denuncia común, el enfoque de este proceso primero incita al diálogo de forma pacífica a resolver un conflicto así como la mediación y

conciliación (del cual hablaremos más tarde) también existe un método de hacer justicia y restaurar el delito o daño que se causó en la víctima, la diferencia de una mediación y conciliación sería involucrar a más gente que haya sido afectada por ese delito en este caso a la comunidad. Gordon Bazemore y Lode Walgrave enfatizan el resultado final y la definen como toda acción orientada principalmente a hacer justicia a través de la restauración o reparación del daño causado por el delito (Anónimo, 2012, pág, 1).

Este es un concepto relativamente nuevo, en México se ha venido manejando desde el 2006, 2007 y este no nace con el sistema de justicia penal acusatorio de México. La justicia restaurativa es el nombre que se le da a la aplicación de las prácticas restaurativas para reparar los daños causados en especial cuando la acción que fue llevado a cabo fue contra la ley.

Una de las principales características de este nuevo sistema de justicia es que reduce la cruel y fría y violenta respuesta del estado ante la comisión de un delito por parte de un ofensor a un victimario y permite una mayor participación e

importancia a la sociedad para la solución de los problemas causados y buscar una reparación justa e inmediata sin tener que recurrir a los típicos procesos penales de larga duración e inciertos en su resultado.

Para Martyn Wright, las prácticas restaurativas son una manera de permitir a todos los interesados en acordar junto a la manera de cómo actuar en el futuro dando peso a las necesidades de cada uno (Anónimo, 2012, pág, 1). Principalmente se enfoca al hecho en específico, el daño causado, quien o quienes fueron afectados por este daño, se invita al dialogo a los afectados y al ofensor haciéndose éste responsable de forma consiente al poder acceder, escuchar y dialogar como ofensor al conocer a que magnitud de su acción fue responsable y tener la oportunidad como ofensor de reconocer el acto y tener la conciencia de reparación del daño causado de tal forma que se piensa en dejar a un lado la idea del castigo hacia el agresor y se busca el peso del beneficio mutuo. Después de conocer estos principios se propone alternativas y evitar el daño a futuro por los mismos afectados y ofensores.

## **EN QUE CONSISTE LA MEDIACIÓN.**

La mediación consiste en un método alterno para resolver los conflictos que se dan en la sociedad y tiene como finalidad llegar a un mutuo acuerdo entre las partes para encontrar una reparación de un daño causado, de esta forma evitando el largo y típico procedimiento judicial actuando como una opción distinta del típico sistema judicial (Castillejo Manzanares, 2017). Este tiene como principios superior la confidencialidad de los involucrados, la voluntariedad del afectado y ofensor, la oralidad entre las partes así como la total comunicación entre las mismas, la equidad del mediador interviniente y la neutralidad del mediador frente al tema llevado a cabo en tal sistema.

La mediación también tiene ciertos fundamentos para ser llevada a cabo como la pacificación social, tomar de base una democracia certera, el dialogo individual y social y el respeto mutuo. Existen otros sistemas alternativos de resolución de conflictos marcados por la ley como la conciliación y el arbitraje, sin embargo, la mediación se distingue de estos pues se caracteriza por el principio de la neutralidad y este no lleva a cabo el puesto

principal ante las partes para la elaboración del mutuo acuerdo.

## **JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA MEDIACIÓN PENAL.**

Según el autor Lode Walgrave en su punto de vista, la justicia tiene diversas clasificaciones para ser llevadas a cabo según el elemento de prioridad con la que se está llevando a cabo, entre ellas existe la justicia restaurativa que considera como elemento prioritario el crimen llevado a cabo, la rehabilitadora que considera importante la al delincuente y la restaurativa que tiene como objetivo principal la reparación del daño causado a la víctima. Respecto al elemento focalizado será el tipo de justicia que se lleve a cabo y serán distintos los métodos empleados para llevarlo a cabo, por ejemplo, en el *método retributivo* se utiliza la imposición de un castigo, en el método rehabilitador se busca el tratamiento del delincuente y en el *elemento restaurativo* se busca el dialogo para llegar a mutuo acuerdo y buscar una solución al problema ocasionado, todos estos elementos tienen como fin alcanzar una justicia pronta y expedita.

Aquellos procedimientos donde entra en el papel principal la víctima, el delincuente (y *quienes más estén involucrados*) y cualquier otro individuo afectado por el acto delictivo participen en conjunto de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito con la ayuda de un tercero neutral para el apoyo propiciando el dialogo entre los involucrados, buscando como objetivo una reparación del daño causado, la reinserción del infractor y el servicio a la comunidad, estos tipos de sistemas se nombran como restaurativos. Acorde a lo que menciona la autora María Dolores Finochietti, el proceso penal está caracterizado por contar con elementos claves que se encuentran presente durante el procedimiento, por lo que Es preciso reconocer que un sistema penal a la altura de los tiempos que corren, tiene que tener en cuenta tres elementos: autor, víctima y comunidad para lograr la paz social (Finochietti, 2014, pág. 3)

Como se ha mencionado con anterioridad en la mediación penal se alcanzan los objetivos de la justicia restaurativa también esta hace de protagonistas a la víctima e infractor y son ellos quienes deben buscar y construir una solución a base del diálogo

ofrecido con anterioridad. La justicia restaurativa ofrece a la víctima la oportunidad del resarcimiento o compensación por el daño sufrido, la oportunidad de encontrar respuestas que solo el infractor puede dar y a la otra parte ofrece la oportunidad de hacerse responsable por el daño ocasionado y que se comprometa a reparar el daño hecho (Gómez, 2020). Este trato dado puede devolver la seguridad a la víctima y concientizar sobre el efecto de sus actos al ofensor, ayuda a restablecer la paz social anteponiendo la reparación del daño sobre la represión.

Para llevarse a cabo los procesos restaurativos tienen que existir lo siguiente, que existan suficientes pruebas para inculpar al responsable, existir el consentimiento libre, voluntario y pleno de la víctima y del propio responsable, la libertad de retirar el consentimiento por los involucrados, que los acuerdos quede en el poder de los involucrados sin la intervención de algún tercero no participe en el procedimiento haciendo ellos mismo de su construcción, su contenido debe regirse bajo el marco de la ley conteniendo compromisos razonables y

proporcionables, la participación del responsable no debe admitirse como prueba de admisión de culpabilidad en cualquier procedimiento jurídico ulteriores, la mediación puede desarrollarse en cualquier parte de la etapa del procedimiento ya sea de instrucción, oral o de sentencia, todos estos elementos deben de tomarse en cuenta para poder llevarse a cabo los procesos restaurativos. Una de las ventajas de tomar el instrumento de la mediación es que promueve el acercamiento a través del diálogo, entre los involucrados en un conflicto (Aguirre, 2015). Propone aportar a la justicia penal a una menos justicia menos contributiva con un sistema que tiene más en cuenta a la víctima y al infractor y lo que para ellos representa el conflicto.

## **FINALIDADES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.**

Ver las necesidades de la víctima, ofensor y comunidad, ver cuáles fueron los daños que se han causado, responsabilizar a las personas que se encuentran el proceso del daño causado, la reparación del daño causado, la participación de todos ellos en la problemática que se está llevando a

cabos. Todo esto podemos dividirlo en ciertos elementos siguientes

- **Compensación:** La compensación o resarcimiento no es solo económico, puede llegar a ser simbólico
- **Reintegración:** Reingreso de la persona en la vida de la comunidad, evitando el resentimiento hacia ella y su sistema legal, de esta forma se evita el incremento de la población reclusa y se le permite reintegrarse como miembro productivo de la comunidad
- **Encuentro y participación:** Post aprobación del mediador y una vez estimadas las circunstancias se puede asumir lo que el infractor pensaba al momento de cometer el delito, no solo se ve la parte legal, se analiza cómo salir del conflicto

No debe obviarse que el delito repercute gravemente en la víctima y en la comunidad. Esto implica que la víctima alberga sentimientos de ira y humillación,

los cuales el Estado canaliza en aras de evitar la venganza privada; en tanto, la comunidad siente quebrantada la confianza. Cuando la comunidad (tanto la de apoyo como la secundaria) participa en los procesos restaurativos coadyuva a que la parte infractora asuma su responsabilidad en los daños ocasionados, al tiempo que se le reconoce como integrante del conglomerado social, ya que aun cuando ha cometido un delito no deja de ser parte de la comunidad a la que pertenece. (Torres, 2019).

### **JUSTICIA RESTAURATIVA Y LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Los mecanismos de solución de conflictos también son cauces extra-jurisdiccionales surgidos al margen del proceso y desarrollados algunas veces por órganos no vinculados al poder estatal y otras veces por las mismas instancias estatales (Landeró, 2014). Ciertamente, atender las necesidades de las partes permite solucionar la situación conflictiva desde la raíz, porque a partir de ahí existen puntos en común que abonan a la construcción de acuerdos propositivos. Para que los procesos resulten integradores y

restaurativos es indispensable que lejos de propiciar equidistancia entre agresor y agredido, entre víctima y victimario se generen condiciones para despojar a las partes de dichas etiquetas. (Torres, 2019); nuestra ley nacional contempla 3 mecanismos de solución de controversias, la mediación y la conciliación que de manera principal se aplican y nos enfocan a los que son las juntas restaurativas que son los círculos o encuentros víctimas y ofensor, (se aplica el principio de justicia restaurativa mediante ese modelo de práctica restaurativa).

**En la mediación:** El facilitador únicamente es un puente de comunicación, se puede decir que la solución del conflicto está en el punto A y los usuarios en el punto B, únicamente el facilitador es el puente entre ambos puntos, ayuda a que ambos se comuniquen de una mejor manera.

- El mediador no sugiere ni opina sobre las soluciones.
- Las partes deciden por completo el contenido del acuerdo.

- La actividad del mediador está enfocada en la transformación y solución del conflicto.

**En la conciliación:** Es un mecanismo alternativo voluntario mediante el cual uno o más facilitadores denominados conciliadores, intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en la controversia y proponiendo recomendaciones o sugerencias que les ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente. (Villeda, 2018). El facilitador que maneja ese proceso tiene la oportunidad (*facultad de opinar y dar opciones subjetivas*) en cierto punto de ese mecanismo de brindarles a la víctima y ofensor, opciones objetivas para que ellos mismos tomen la decisión de cómo resolver ese conflicto, pero la responsabilidad de la decisión final se encuentra en los usuarios víctima y ofensor.

- El facilitador de dialogo pregunta sobre la identificación de las formas en las que el daño afecto y puede ser reparado.

- El conciliador, al igual que las partes, proponen las soluciones, las partes pueden aceptar o no.
- La actividad del conciliador está orientada a la composición equitativa del conflicto.

**Arbitraje:** Es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión denominada laudo, que es obligatoria para las partes sobre dicha controversia.

Al elegir el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales. Una opción en México para recurrir al arbitraje es el Centro de Arbitraje en México.

**Juntas restaurativas:** Son procesos que necesitan de una preparación un poco más compleja y los resultados también los van a controlar las personas ofensoras y víctimas pero tienen un modelo distinto para poder llevarse a cabo, incluso existe un modelo de prácticas restaurativa en el

que el facilitador debe llevar a cabo un guion y seguir cierto protocolo para poder obtener cierto resultado que se está esperando, aunque no siempre suele obtenerse este al final del proceso.

- El conciliador hace sugerencias de soluciones y opina sobre ellas.
- El imputado manifiesta acciones que haría para la reparación.
- La actividad del facilitador está enfocada en que se concrete un acuerdo que se satisfaga las necesidades de reparación y que todos están dispuestos a aceptar como resultado de la junta

## **PUNTOS IMPORTANTES AL APLICAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA.**

**Voluntariedad:** Tanto la víctima como el responsable deben de actuar completamente de manera voluntaria en la mediación, la voluntariedad debe permanecer presente tanto para el acceso de la misma, el desarrollo del proceso y la consecución o no de un acuerdo final tratándose de la mediación, teniendo la



facultad de poder retirarse de ella en cualquier momento del procedimiento. Se piensa que la voluntariedad del imputado es relativa puesto que en caso de negarse existe la amenaza de continuar con el procedimiento penal correspondiente y en este caso no tiene más oportunidades que obligarse a aprovechar cierta oportunidad de resolver extrajudicialmente el conflicto motivo de su conducta antijurídica (Cristóbal, 2013), de reconocer el daño que ha hecho, su autoría y buscar la reparación del daño causado. En cuanto se habla de la víctima si esta se niega a tener la oportunidad de resolver el conflicto extrajudicialmente se dice que esta puede afectar su imagen negativamente volviéndolo como un individuo insensible e indirectamente mejorando la posición del imputado

**Costas del procedimiento:** Las partes no deben de pagar honorarios ni al mediador ni a los demás operativos jurídicos, el procedimiento de justicia alternativa debe ser completamente gratuito

**Confidencialidad:** El juez no tiene conocimiento alguno acerca del procedimiento llevado a cabo salvo que

exista un pacto o acta de acuerdos en el documento final, en caso de que alguna de las partes tenga el deseo de desistir de la mediación ya llevada a cabo, hasta antes del inicio, ni el juez, ni el fiscal, ni los abogados acusadores o defensores pueden utilizar cualquier dato o expresión recabadas verbalmente o documentalmente en el pacto o acta de acuerdos expresadas durante y en la finalización del procedimiento, el acta de reparación únicamente obtiene valor de prueba si son ratificadas como tales por las partes en el acto del juicio.

**Bilateralidad:** Las partes tienen la facultad de expresar sus ideas, sus objetivos, sus disgustos, sus pretensiones llevado de la mano con las limitaciones que el mediador imponga para el correcto desarrollo de la mediación

**Imparcialidad:** El mediador debe permanecer neutral en todo momento, de ninguna forma puede inclinarse a favor o en contra de las posiciones de las partes ya presentadas aunque está obligado a proporcionar información sobre el alcance de sus posturas en un plano jurídico para buscar un equilibrio pleno entre las partes.

## **JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU RELACIÓN CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (2014).**

Ciertamente uno de los puntos importantes del código nacional de procedimientos penales es buscar resolver el conflicto generado de la comisión de un delito, el estado ya no ve los delitos como una infracción a una norma sino ahora los ve como una deficiencia entre relaciones interpersonales entre víctima e imputado, ciertamente de manera indirecta todos pertenecemos a una sola sociedad y estamos en contacto frecuente en él, que se puede generar un conflicto frente a cualquier persona que se relacionen con tu persona (Jacome, 2020). En el artículo 183 del CNPP se habla acerca del principio general que se lleva a cabo en las soluciones alternas mientras que en el artículo 184 nos menciona los acuerdos reparatorios como método de solución alterna al conflicto, más adelante en el artículo 186 nos da la definición de acuerdo reparatorio: *“Son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el MP o Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción*

*penal.”* También en el siguiente artículo 187 nos menciona en qué tipo de casos procederán los acuerdos, en este caso únicamente pueden proceder por delitos que se persiguen por querrela, que admite el perdón de la parte ofendida, delitos culposos, delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

Podemos entender que la justicia restaurativa en México se le puede catalogar como un incipiente movimiento social, que considera el delito como un daño contra una persona o integrantes diversos de la sociedad y así mismo las relaciones interpersonales; en virtud del cual puede observarse a los protagonistas víctima y ofensor en un amplio entendimiento al conflicto penal, donde proponen y asumen consensadamente la solución de su controversia, y por ende la reestructuración del tejido social. (Gómez D. G., 2020)

En el artículo 188 nos menciona el tiempo de procedencia de los acuerdos el cual procede desde la presentación o inicio de la querrela hasta antes de dar el decreto de auto de apertura a juicio. Más adelante en el artículo 189 nos habla del principio de

oportunidad, el fiscal del Ministerio Público o en su caso el juez de control es quien debe invitar a los involucrados a que se suscriban a la realización de un acuerdo reparatorio en los casos que éste pueda proceder de conformidad con lo mencionado anteriormente.

### **CONCLUSIÓN.**

Dentro de esta nueva forma de aplicar la ley se logra reducir las grandes cargas de trabajo que ya existen, se busca un mejor aprovechamiento del personal ya capacitado y una resolución pronta y expedita de los procesos teniendo en cuenta que el daño ocasionado sea reparado en su totalidad y exista la satisfacción en las partes.

La implementación de estos medios alternos de solución de conflictos resulta una idea de proceso válida e idónea para el sistema procesal mexicano que llega a resultar necesaria para la existencia y la aplicación del derecho en nuestro país. También se propone como medios para alcanzar la paz y justicia social a través de

su aplicación efectiva hacia la sociedad con lo que se favorece su uso.

También en relación a la justicia restaurativa se puede ver la respuesta que tiene el estado ante la comisión de un delito por parte del ofensor, tomando en cuenta y balanceando las necesidades de los ofensores y de las víctimas con el apoyo de un tercero neutral permite el intercambio de opiniones entre víctima e imputado... para poder lograr solucionar el conflicto que les enfrenta, resultado de una conducta no permitida con resultados justos y pacíficos, esta forma nace nuevas formas de impartir justicia dando resultados positivos, rápidos y oportunos y así también contribuyendo a formar una serie de valores, actitudes, comportamientos que pueden rechazar la violencia, que previenen los conflictos a futuro cambiando los ideales del individuo donde existe el odio, solucionando así los problemas de una forma pacífica sin tener que llegar a la imposición de un castigo severo.

## LITERATURA CITADA.

Aguirre, C. N. (2015). *IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO MEXICANO*. *Revista Ciencia Jurídica*, 71.

Anonimo. (2012). *Mediación y Justicia Restaurativa*. Obtenido de Biblioteca Jurídica de la UNAM: [juridicas.unam.mx](http://juridicas.unam.mx)

Castillejo Manzanares, R. (2017). *LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN COMO MEDIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*. *Revista de Derecho*, 185.

Cristobal, S. r. (2013). *Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje*. *Derecho XVI*.

Finochietti, M. D. (2014). *Mediación, Conciliación y Sistema Penal*. *Revista Pensamiento Penal*, 17.

Gómez, D. G. (2020). *LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL DERECHO PENAL MEXICANO Y LA CULTURA DE PAZ*. Obtenido de Biblioteca Jurídica de la UNAM.: [biblio.juridicas.unam.mx](http://biblio.juridicas.unam.mx)

Jacome, I. B. (2020). *JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL Y JUSTICIA PARA ADOLESCENTES*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Instituto de Investigaciones Jurídicas Xalapa, Ver. MX.

Landero, E. C. (2014). *LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO DERECHO HUMANO*. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*, 95.

Torres, M. G. (2019). *Justicia Restaurativa: Una mirada a las necesidades de las víctimas, la parte ofensora y la comunidad*. *Revista Ciencia Jurídica Número 15*, 17.

Villeda, B. J. (2018). *LOS MASC DESDE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN MÉXICO*. *Revista de la Facultad de Derecho, Número 44*, 31